



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2020-00193-00
DEMANDANTE: ELVIRA BEATRIZ LOBELO ESPITIA
DEMANDADO: ELEACYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aportó documentales. Sírvese proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico jamadelahoz@yahoo.com, fue recibido el día 15 de febrero de 2021, escrito suscrito por el abogado JAIRO MARTÍNEZ DE LA HOZ, quien en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, acató requerimiento efectuado por este despacho y aportó pantallazos de notificaciones enviadas al correo electrónico del demandado y nuevas fotografías de valla reinstalada en el bien objeto de litis.

Pues bien, teniendo en cuenta las documentales aportadas, y habida cuenta de que el profesional del derecho manifestó de donde haber obtenido el correo electrónico del demandado, al cual envió traslado de demanda y notificación personal los días 4 de septiembre y 9 de noviembre de 2020, se encuentran satisfechos los requisitos dispuestos en el Decreto 806 de 2020 en cuanto a la notificación personal del demandado, al estipular:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (...).”

Así las cosas, se tendrá notificado al demandado ELEACYN CORTES CORTES del presente proceso.

Por otro lado, teniendo en cuenta las nuevas fotografías de la valla reinstalada por la parte demandante, la constancia de publicación del edicto emplazatorio a las personas indeterminadas y la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de litis, resulta pertinente ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el



VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2020-00193-00
DEMANDANTE: ELVIRA BEATRIZ LOBELO ESPITIA
DEMANDADO: ELEACYN CORTES CORTES Y PERSONAS INDETERMINADAS.

término de quince (15) días, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, tal como lo exige el artículo 375 y 108 del C.G.P., respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Téngase notificado al demandado ELEACYN CORTES CORTES del presente proceso, de acuerdo a las notificaciones efectuadas a su correo electrónico, y de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes y en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de quince (15) días, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, tal como lo exige el artículo 375 y 108 del C.G.P., respectivamente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMAN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 16 de fecha 8 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario